

CONSIDERACIONES SOBRE EL LÉXICO JURÍDICO EN LA ERA CIBERNÉTICA*

Celia Blanco Escandón**

I. Introducción

A lo largo de la historia de la humanidad nos encontramos como denominador común la preocupación constante de que las relaciones humanas se desenvuelvan en armonía y con civilidad. Una de las herramientas esenciales para reconocer y prevenir los problemas en las sociedades humanas ha sido la de plasmar y preservar los hechos y acontecimientos importantes en la memoria colectiva. Así, aún antes de la aparición de la escritura, surge la necesidad de recurrir a ritos y ceremonias mediante los cuales se revestía a los actos de formas no sólo convencionales sino sacramentales y solemnes que se ejecutaban frente a la comunidad que hacía las veces de testigo. La repetición constante de estos actos los dota de validez y los transforma en costumbres y tradiciones.

Con el fluir del tiempo, poco a poco hacen su aparición dibujos simples, símbolos y signos para conservar todo aquello que tanto los particulares como las autoridades consideran que debiera ser conocido, reconocido y respetado por el resto de la población¹. Se pasó de los dibujos sobre piedras a la arcilla, de la escritura en ladrillos a escribir sobre metal, del papiro al papel, de la pluma a la imprenta, del libro a la pantalla de la computadora. Así relatado, el proceso suena simple y fácil, pero la realidad es que la evolución del lenguaje, del documento y de la escritura ha sido algo sumamente complejo.

Muchos han sido los cambios y las consecuencias observadas en la organización social a partir del surgimiento de las convenciones verbales, la aparición de la escritura, la revolución de la imprenta y la invención de la computadora y el Internet. Junto con la aparición del fenómeno de la alfabetización y de la evolución de los soportes materiales

* Este artículo pretende aportar algunas reflexiones en torno del papel del léxico jurídico en la era cibernética.

Se ofrece, en primer lugar, una visión general sobre el lenguaje jurídico, partiendo de su caracterización, para analizar su uso en los textos jurídicos. Se explica, en segundo término, cómo los vicios y defectos lingüísticos que provocan pérdida de precisión y claridad, y que constituyen obstáculos para alcanzar los fines del Derecho, se multiplican al enfrentarse a un nuevo medio como lo es el Internet.

Finalmente, se comentan algunas tendencias y propuestas lingüísticas para adecuar el estilo jurídico al lenguaje de redes.

** Profesora de Tiempo Completo del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana Ciudad de México.

¹ La Sagrada Biblia contiene ya referencias al documento escrito y al interés por preservarlo y conservarlo. Véase por ejemplo: Jeremías 32-18.

del documento, se desarrollan las formas extrínsecas de los actos jurídicos que se reflejan en los textos, normas, sentencias, contratos y demás ejemplos del documento legal.

II. Caracterización del Lenguaje Jurídico

El lenguaje jurídico es el léxico o la lengua propia de los juristas. Se distingue por su estilo complejo y sofisticado, en donde a través de prosas largas e intrincadas se persigue obtener el mayor grado de explicitud, precisión y coherencia.

El lenguaje jurídico ha sido estudiado tanto por lingüistas como por profesionales del Derecho con una perspectiva crítica sobre su inteligibilidad y su carácter estático y arcaico. La mayor parte de las descripciones existentes se detienen poco en las bondades propias de su estilo (en donde el redactor enmarca magistralmente su creatividad, su expresión y su subjetividad dentro de los límites fijados previamente por la tradición), y en su caracterización como una lengua de especialidad². Consecuentemente, el texto jurídico ha sido descrito repetidamente en la bibliografía especializada como un lenguaje de estructura rígida, que sigue esquemas establecidos de antemano para cada una de sus modalidades (contratos, sentencias, demandas, leyes, etc.), y que se caracteriza por su léxico conservador, lleno de tecnicismos, de fórmulas y de frases hechas.

El lenguaje jurídico resulta siempre complejo y ajeno al ciudadano común y esto es una verdad no sólo para el español sino para cualquier lengua. Es un léxico convencional que basa en gran medida su eficacia en sus elaborados rasgos gramaticales que lo distancian del hablante común al expulsar de su seno al no iniciado y convertirse en una jerga técnica específica, altamente especializada. Estas atribuciones han atraído una ola de críticas que colocan al lenguaje jurídico dentro de los llamados lenguajes fallidos³ pues presentan graves problemas de comunicación además de las fuertes implicaciones sociales que se derivan de la aparente incongruencia entre su inaccesibilidad y el hecho de que la mayor parte de los ciudadanos comunes se enfrentarán en diversas etapas de su vida al uso e interpretación de textos jurídicos.

En este sentido, existe una opinión generalizada de que el lenguaje y los textos jurídicos son incomprensibles para el ciudadano común y qué sólo con práctica se vuelven lenguaje habitual para el jurista. En respuesta, han surgido diversos grupos que promueven campañas en favor de reformar el lenguaje jurídico volviéndolo más simple y claro. En el Reino Unido existe un movimiento llamado "The Plain English Campaign"⁴ que fue iniciado por estudiantes de derecho de diversas sociedades de alumnos que sostienen

2 Se entiende por lenguas de especialidad aquellas que funcionan como instrumentos de comunicación formal y funcional entre especialistas de una materia determinada para expresar la complejidad dentro de una unidad temática. Véase: Felices Lago, Angel, "El español de los negocios en España: visión esperanzada y crítica de una enseñanza aplicada a la terminología especializada", *Frecuencia ELE*, núm. 10, Madrid, 1999, pp.15-21.

3 Para más información sobre estas consideraciones véase: Sánchez Montero, María del Carmen, *Aproximación al Lenguaje Jurídico*, Università degli Studi di Trieste, Padova, 1996.

4 "The Plain Language Campaign" lleva más de veinte años de existencia. Para mayor información sobre éste y otros movimientos que promueven la simplificación y la claridad en el estilo jurídico, véase: Wilson, Carol Ann, *Plain Language Pleadings*, Prentice Hall, Texas, 1996. Se recomienda visitar el sitio de Internet: <http://www.plainenglish.co.uk/>

que les resulta sumamente difícil adquirir el dominio del lenguaje jurídico a tal grado que lo equiparan con el proceso de aprender una lengua u idioma extranjero. Este movimiento inglés ha cobrado especial fuerza en los Estados Unidos en donde ha sido acogido incluso por algunas dependencias gubernamentales⁵.

En Europa existe una campaña que se conoce con el nombre de "Fight the Fog" (combate la neblina) a favor de la claridad y la simplificación de los textos elaborados por los funcionarios de la Unión Europea. Esta organización hace hincapié en disminuir los vicios de redacción.

En América Latina no se ha identificado un grupo con éstas características ya que subsiste la convicción de que la complejidad misma del lenguaje jurídico es responsable de conservar su integridad y eficiencia.

III. Rasgos lingüísticos fundamentales del español jurídico

A continuación analizaremos los rasgos gramaticales y léxicos característicos del lenguaje jurídico tanto verbal como escrito, responsables de su estilo culto y ritual.

Si bien es cierto que existen diferentes tipos de expresiones y sobre todo de textos jurídicos que denotan elementos propios, no nos detendremos a señalar cada una de esas diferencias porque desde la perspectiva a partir de la cual intentamos abordar al lenguaje jurídico, éste constituye un tipo específico y distinto marcado por una serie de factores lingüísticos (gramaticales y léxicos) y extralingüísticos (los actores, la finalidad, el alcance, la intención) que intervienen en la elaboración de la mayoría de sus documentos.

Rasgos lingüísticos⁶

Existe una preferencia por la construcción nominal expresada en el abundante uso de sustantivos y adjetivos en relación con el número de verbos utilizados. Es frecuente además, el uso de verbos vacíos que aparecen en los enunciados con poca carga semántica y prácticamente desposeídos de significado (*presentar reclamación; interponer recurso; en la tramitación de este juicio*).

Esta tendencia se combina con la abundante presencia de formas no personales y no temporales del verbo como infinitivos, participios (*las partes intervinientes; el demandante; transcurrido el plazo; instruido el proceso; probados los hechos*)— y gerundios, muchos de ellos incorrectos (*instancias solicitando; decreto disponiendo; ley reglamentando; orden dictando; resultando que; dictándose auto; remitiéndose a los autos; siendo oído el testimonio*). Estas formas buscan la objetividad y la abstracción al

⁵ El movimiento hacia el lenguaje simple cobra auge en Estados Unidos en 1999 y es acogido por diversas instancias gubernamentales como el IRS (Internal Revenue System). Para ejemplos del uso del "plain language" por el gobierno de los Estados Unidos, véase: <http://www.firstgov.gov> y <http://www.plainlanguage.gov>

⁶ Como fundamento para el análisis del lenguaje jurídico se tomaron como referencia básica los siguientes textos: Basulto, Hilda, *Curso de redacción dinámica*, Trillas, México, 1975; Romero Álvarez, María de Idures, *Técnicas modernas de redacción*, Hurla, México, 1995; Millán Garrido, Antonio, *Libro de estilo para juristas*, Bosch, Barcelona, 1999; Prieto de Pedro, Jesús, *Lenguas, lenguaje y derecho*, Civitas, Madrid, 1991.

proponer la secuencia lógica de los acontecimientos sin hacer visibles ni el momento en que ocurren las cosas ni quién las realiza.

El lenguaje jurídico conserva el futuro subjuntivo, desaparecido del lenguaje común, con el objeto de precisar matices en la redacción de los documentos. Muchas de las formas usadas constituyen ya frases hechas o estereotipadas: *cuando estimare oportuno; si no hubiere lugar; si procediere*.

El contenido justifica el uso frecuente del imperativo (*notifíquese; participese*) y del indicativo, muchas veces en construcciones pasivas e impersonales (*como se hará saber; no ha lugar; se dicta*). Para los no iniciados, además de las construcciones pasivas, los textos parecen escritos con un orden raro (*admitido que fue a trámite; transcurrido que sea el plazo; la demanda suscrita fue turnada*).

Por su carácter enfático, abundan en estos documentos las construcciones perifrásticas (*condeno y debo condenar; se tienen por reproducidas; se hará saber*) así como el uso de sinónimos o de palabras de significado muy próximo que aparecen en grupo (*actor y demandante; serán nulos y no surtirán efectos; daños y perjuicios; cargas y gravámenes; se cita, llama y emplaza; así lo pronunció, mando y firmo; premios y recompensas*). Se recurre con frecuencia a los sinónimos y a la definición con el afán de precisar los distintos significados.

Encontramos el uso habitual de colectivos que eclipsan las individualidades tras el nombre de entidades, organismos, instituciones y leyes, así como el empleo de impersonales con “se” (*se turna; se admite; se condena*) para resguardar al sujeto que informa, sentencia, ordena, juzga, etc. Para confirmar la imparcialidad y objetividad del texto se utiliza mucho la tercera persona.

La acumulación de locuciones prepositivas que en general no aportan contenido real sino que se limitan a servir de apoyo a la estructura del texto, son características también del estilo jurídico. Dada la importancia que juega la tradición en este tipo lenguaje, junto con el sentido de atemporalidad y estabilidad que lo distingue, son abundantes los arcaísmos (*proveydo que fue; pedimento; decaer en su derecho; elevar una sentencia; librar un documento*), los latinismos (*abintestato; inter vivos; habeas corpus*) y la presencia de frases enteras en latín (*Non bis in idem; in dubio pro reo; restitutio in integrum*)⁷.

El lenguaje jurídico emplea anáforas mediante palabras como *dicho, citado, indicado, referido, aludido y mencionado*, así como mediante el uso de prefijos con misión de referir (*antedicho; precitado*).

Encontramos adjetivos con terminación en *-al* y en *-ario* (*procedimental; jurisdiccional; educacional; arrendatario*).

Presenta un elevado índice de términos conceptuales (*imputabilidad; punitividad; alevosía; dolo*) y de construcciones metafóricas (*lavado de dinero; delitos de cuello blanco; tráfico de influencias*). Se incluyen términos técnicos de otras ciencias y términos técnicos del lenguaje jurídico (*retroactividad; recurso; demanda; artículo*).

⁷ *Non bis in idem* se refiere al principio legal que impide la aplicación de dos penas por un mismo hecho; *in dubio pro reo* se traduce como la presunción de inocencia; *restitutio in integrum* es el derecho a que las cosas recuperen su estado original.

El lenguaje jurídico es “políticamente correcto”, no utiliza palabras tabú ni groserías, a menos que se reproduzcan literalmente como parte de declaraciones. Presenta un alto grado de solemnidad y de cortesía que se manifiesta en el uso obligado de títulos y tratamientos adecuados (*Vuestra Señoría, Ilustrísimo señor don*) acompañado de un léxico de tono humilde (*se suplica se digne admitir a trámite*).

El autor del texto jurídico suele ocupar una posición de dominio y al mismo tiempo intenta buscar el anonimato. El receptor por lo general ocupa una posición subordinada con relación al texto sin importar que éste sea receptivo o preceptivo. Estos papeles se invierten cuando es el ciudadano quien se dirige a las autoridades. El texto jurídico trae aparejado cierto nivel de formalidad que puede en algunos casos volverlo solemne. En general se escribe en papel oficial o membretado, siempre fechado y firmado. El contenido y la intención del mensaje tienen una finalidad fundamentalmente práctica ya sea de informar, ordenar, disuadir, solicitar e incluso, reclamar.

Todos estos factores tienen impacto en la estructuración del lenguaje jurídico que representa un uso especial de la lengua, caracterizado por la saturación de determinados recursos del lenguaje común, junto con términos propios y específicos de la disciplina y con rasgos gramaticales y estilísticos considerados por muchos como vicios de redacción. A pesar de lo anterior, el texto jurídico, al actuar como portavoz de los derechos y deberes de los ciudadanos, se distingue por su tono y contenido serio, sobrio y reflexivamente elaborado. De tal suerte que aunque abusa en no pocas ocasiones de la retórica, utiliza argumentos sólidos producto de una escritura concienzuda.

IV. Lenguaje jurídico e Internet

La práctica jurídica se enfrenta hoy a nuevos desafíos que exigen modificaciones y ajustes. El lenguaje jurídico, con su estilo rebuscado y tradicionalista, muy apto para los procesos legales convencionales, de corte formal e incluso solemne, no concuerda con la estructura nueva y flexible que le exigen los sistemas cibernéticos.

La esfera jurídica se ha aferrado a sus modos tradicionales y ha resistido los constantes embates y presiones de las nuevas tecnologías. A pesar de ello, poco a poco hemos visto aparecer más y más computadoras en zonas consideradas vedadas. Cada día son más los despachos de abogados, las notarías, los juzgados y otras dependencias gubernamentales que han ido adquiriendo e incorporando computadoras a su quehacer cotidiano.

Es importante señalar que, contrario a la creencia generalizada, el desarrollo de la cibernética fue aceptado tempranamente en la esfera del derecho. Para fines de los sesentas ya se hablaba de la “iuscibernética”⁸.

No podemos seguir ignorando la expansión en el uso del internet ni que la desmedida oferta de información afecta de manera especial a los abogados quienes hoy por hoy corren el riesgo de ahogarse en el mar de documentos que tienen a su disposición.

⁸ En efecto, ya en 1968, Losano, un autor italiano, había propuesto el término de “iuscibernética” como la ciencia que estudiaría las aproximaciones entre el derecho y la cibernética.

Las computadoras ofrecen alternativas para encontrar, clasificar, almacenar, modificar y utilizar el vasto cúmulo de información y de documentos legales disponibles, pero al mismo tiempo crean problemáticas nuevas. Cuestiones tales como la integridad e inalterabilidad de los documentos, la legitimidad de los contenidos, la confidencialidad de la información, la protección de datos personales, la aparición de nuevas modalidades delictivas y fraudes informáticos, la aparición del documento electrónico como documento jurídico, el flujo de información transfronterizas, etc., muchas de las cuales todavía no son reguladas por nuestro derecho positivo.

Con la misma facilidad y celeridad con que se almacena y se transmite la información por medio del Internet, sin el cuidado necesario ésta puede ser afectada en su integridad, puede ser alterada, deformada, interpretada de manera equivocada, robada, o bien, puede extraviarse, incluso de forma definitiva. Entre más recursos tecnológicos sean utilizados, la posibilidad de que se pierdan datos, textos e incluso archivos enteros, y de que ocurran errores se incrementa, sobre todo cuando no existe una capacitación adecuada en el empleo de estos accesorios. Por si esto fuera poco, a lo anterior hay que añadir la práctica de novedosos delitos en el ciberespacio.

Parece indudable que, como en muchos otros aspectos de nuestra realidad social, el área jurídica se enfrenta a profundos cambios que exigen modificaciones sustanciales con relación a lo que era práctica habitual hasta hace no muchos años. Por ello, retomando el tema que nos ocupa, conviene reflexionar, aunque sea de manera breve, sobre cuál será la evolución del lenguaje jurídico a la luz de esas profundas transformaciones.

Como señalábamos en párrafos anteriores, la introducción de las nuevas tecnologías aporta a la práctica del derecho importantes ventajas como son la posibilidad de almacenar grandes cantidades de documentos, de datos y de información en general, así como la posibilidad de clasificarlas por materias, bloques, párrafos temáticos e incluso por conceptos. Posteriormente, se puede hacer uso de esa información para crear nuevos textos jurídicos reduciendo el esfuerzo de redacción.

Como contrapartida, su abuso conduce al uso de automatismos lingüísticos, frases estereotipadas, cláusulas de estilo vacías de contenido preciso, enunciados abstractos y genéricos que pueden ser extrapolados a cualquier caso. Todo ello debilita los hábitos expresivos y la creatividad, obstaculiza el pensamiento crítico e impide que se manifieste el criterio jurídico.

Uno de los grandes parámetros para juzgar la calidad de un documento jurídico radica en la necesidad de probar y fundamentar las argumentaciones de tal forma que éstas se encuentren siempre apoyadas en razones que expresen nuestro criterio jurídico. Se trata de garantizar mediante el uso apropiado del lenguaje, la justificación lógica del contenido de nuestros textos.

Desgraciadamente, al amparo de las nuevas tecnologías, cabe la posibilidad de que surjan documentos tan llenos de modelos impresos y de fórmulas estereotipadas que se conviertan en documentos ambiguos, incoherentes, vacíos y rutinarios. Los efectos de la tecnología mal empleada, lejos de fortalecer la riqueza lingüística estarían fomentando la

mecanización del lenguaje poniendo en riesgo el compromiso de escribir y redactar cada texto jurídico con la finalidad de resolver una problemática específica y única.

V. Evolución del lenguaje jurídico como lenguaje de redes

El lenguaje jurídico tradicional es incompatible con el lenguaje utilizado en el medio de las computadoras. El lenguaje cibernético es práctico, corto y está plagado de símbolos. En un medio que se caracteriza cada día más por su velocidad, no hay cabida para el lenguaje rebuscado y complejo del Derecho.

Esta situación ha generado inquietud y ha propiciado la aparición de nuevas líneas de investigación y de propuestas tendientes a la evolución del lenguaje jurídico hacia un lenguaje compatible con el de redes.

El desafío es enorme y el proceso de cambio y metamorfosis trae aparejados grandes riesgos.

VI. De la palabra al símbolo

El lenguaje en las redes, también conocido como ciberlenguaje, suele estar estructurado a partir de pocas frases, breves, contundentes y particularmente simples. Aunque no existen limitaciones técnicas para escribir textos largos, y de hecho se hace, los intercambios –regidos por una idea de eficiencia entendida como celeridad– habitualmente dependen de ideas muy breves, incluso sintetizadas en onomatopeyas o interjecciones. Encontramos parquedad de expresiones permeadas por abreviaturas, apócope, siglas e iniciales. El idioma inglés aparece como idioma simplificador en virtud de ser una lengua repleta de frases y palabras comprimidas, además de contar con una aceptación global.

Este estilo simplificado se ha traducido además en símbolos de uso ahora extendido en el correo electrónico y en foros de conversación. Los emoticones, símbolos creados a partir de signos ordinarios del teclado de la computadora, expresan incluso estados de ánimo⁹. Ya existe software de comunicaciones, sobre todo para el correo electrónico, que vienen programados con un extenso repertorio de emoticones e incluyen tablas de equivalencias.

Para los expertos en computación, muchos de ellos con formación matemática, el derecho carece de nomenclatura. El lenguaje jurídico con toda su elegancia y dramatismo carece de mecanismos para simplificar problemas complejos y para elaborar reglas estructurales. Es más, se presenta como una herramienta lenta, torpe y primitiva. Se han presentado numerosos problemas de imprecisión y de interpretación de textos jurídicos aún dentro de las formas tradicionales de utilización del léxico jurídico¹⁰.

9 Por ejemplo, el símbolo:- representa tristeza, a diferencia de :- que simboliza alegría. Otros emoticones son: :-\ mani-fiesta indecisión; :-\ significa llanto, * un beso.

10 A manera de ejemplo está el caso del jurista David Mellinkoff, profesor de UCLA (La Universidad de California en Los Angeles) quien dedica todo un libro a criticar el lenguaje de la ley desde el punto de vista de los problemas de interpretación, imprecisión e incompetencia. Este texto causó gran impacto desde su aparición y ha sido objeto de numerosas revisiones, comentarios y análisis por autores interesados en el tema. Véase: Mellinkoff, David, *The Language of the Law*, Little, Brown and Co., Boston, 1963.

Los esfuerzos por “modernizar” al lenguaje jurídico se han manifestado de muy diversas maneras. Una de las más dramáticas busca integrar conceptos, símbolos y nomenclatura de tipo matemático al lenguaje jurídico. Estas propuestas parten de la premisa de considerar al lenguaje como una herramienta para el pensamiento y se desarrollan a partir de la estructura del lenguaje de programación. Uno de los primeros intentos de asimilar la terminología jurídica al lenguaje de redes parte de un conocido lenguaje de programación denominado APL, creado por el profesor Ken Iverson, matemático de la Universidad de Harvard. Tomando éste modelo como base, investigadores de la Universidad Carnegie-Mellon de Pittsburgh, Pennsylvania, realizaron novedosos estudios y propuestas para crear una nomenclatura matemática específica para representar términos legales¹¹. El objetivo era demostrar que las fallas, ambigüedades y complicaciones propias del lenguaje jurídico pueden ser disminuidas e incluso eliminadas si el Derecho adopta métodos, formas y modos propios y adecuados a las nuevas tecnologías.

Se argumenta que aunque es necesario simplificar el estilo y el lenguaje jurídico, la simple reducción al lenguaje cotidiano sería insuficiente siendo por ello necesario pensar en una nueva simbología. Se piensa en el modelo matemático por el efecto visual y pragmático que lo caracteriza. Queda aún por derribar la barrera –ideológica y de actitudes– que separan a las matemáticas de muchas de las Ciencias Sociales. Han habido avances significativos con la incorporación de aspectos estadísticos, pero la idea de pensar al derecho con base en fórmulas y números aterra a la mayoría de los juristas. Quizás sirva de consuelo saber que ni siquiera las matemáticas fueron creadas ya con su simbología, sino que ésta se fue desarrollando poco a poco hasta convertirse en parte integral de la materia.

El pionero de la nomenclatura simbólica aplicada al derecho es Layman E. Allen de la Universidad de Michigan quien ha escrito numerosas obras sobre lógica y simbología aplicadas al Derecho¹². Allen plantea que una representación simbólica y lógica agiliza los procesos legales y vuelve más precisos los textos. Allen trabajó en la conversión de algunos estatutos legales del Estado de Nueva York a una nomenclatura simbólica¹³.

Las tendencias actuales se inclinan a crear una amalgama entre palabras y símbolos matemáticos. La estructura incluye fórmulas y se adapta a los principios y reglas básicas de programación, es decir, se definen objetos, variables y funciones. Ejemplos¹⁴:

11 El estudio fue realizado por Uriel Wittenberg dentro del Programa de Doctorado de “The Heinz School” de la Universidad Carnegie-Mellon en Pittsburgh, PA, Estados Unidos, en 1986. Se tituló: “Mathematical Notation for Law Representation”.

12 El profesor Layman E. Allen es egresado de la escuela de Derecho de la Universidad de Yale y profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Michigan. Ha sido un pionero en el uso de las computadoras en la investigación jurídica habiendo publicado artículos sobre la materia desde finales de los años cincuentas. Se ha distinguido por sus investigaciones y su actividad docente en el área de la lógica matemática aplicada al derecho, ha incursionado en el área de inteligencia artificial y ha desarrollado diversos programas de computación.

13 El profesor Layman E. Allen de la Escuela de Derecho de la Universidad de Michigan ha publicado los resultados de un experimento en que un grupo de 90 personas –estudiantes de derecho, abogados y ciudadanos en general– fueron examinados en su habilidad de entender el contenido de ciertos estatutos del Estado de Nueva York. A la mitad de la población se les dio el texto original mientras que a la otra mitad se les proporcionó un texto simplificado mediante el empleo de símbolos. La interpretación del grupo que usaba la nomenclatura de Allen era acertada en cerca del 80%. Cabe aclarar que los participantes recibieron capacitación en el uso de la nueva nomenclatura. Véase: Allen, Layman E. y C. Rudy Engholm, “Normalized Legal Drafting and The Query Method”, *Journal of Legal Education*, número 29, pp. 380-412, 1978.

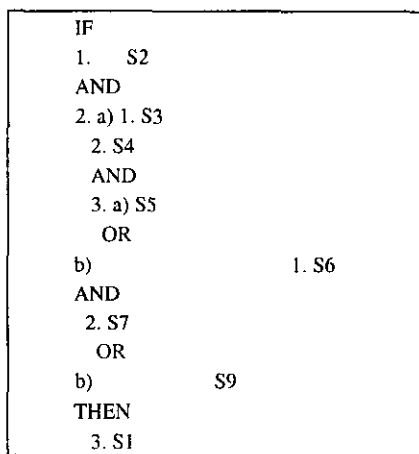
14 Los ejemplos fueron tomados de la nomenclatura propuesta por Allen. Véase: Allen, Layman E., “Symbolic Logic: A Razor-Edged Tool for Drafting and Interpreting Legal Documents”, *Yale law Journal*, número 66, pp. 833-879, 1957.

<, >, =, +, -, / algunos de los símbolos aritméticos convencionales que se integran a la propuesta de simbología legal.

X:X	corporación o empresa
STK	representa una acción en una corporación
LIQP	plan de liquidación de una empresa
AND	cierto si todos los argumentos son ciertos
OR	cierto si algunos argumentos son ciertos

Para ilustrar mejor el concepto, reproducimos a continuación un extracto de la conversión simbólica de la legislación de Impuestos de Nueva York (Internal Revenue Code, sección 354, relativa a la transferencia e intercambio de acciones en cierto tipo de reorganizaciones corporativas) hecha por Allen¹⁵ (Figura 1), así como el texto original en inglés (Figura 2). Se incluye la transcripción de todo el segmento 354 pues sólo así se puede apreciar plenamente la diferencia espectacular tanto en longitud como en apariencia de las dos versiones. Está por demás decir, que sin una capacitación extensa en la nomenclatura de Allen y en los principios que rigen la simbología matemática y la lógica, resulta imposible entender la simplificación propuesta, pero si nos permite reflexionar sobre el futuro no sólo del lenguaje jurídico, sino del Derecho en su conjunto.

Figura 1



¹⁵ Véase: Allen, Layman E. y Gabriel Oreckhoff, "Toward a More Systemic Drafting and Interpreting of the Internal Revenue Code: Expenses, Losses and Bad Debts", *University of Chicago Law Review*, número 25, página 1, 1957.

Figura 2**(a) General Rule****(1) In general**

No gain or loss shall be recognized if stock or securities in a corporation a party to a reorganization are, in pursuance of the plan of reorganization, exchanged solely for stock or securities in such corporation or in another corporation a party to the reorganization.

(2) Limitation**(A) Excess principal amount**

Paragraph (1) shall not apply if –

- (i) the principal amount of any such securities received exceeds the principal amount of any such securities surrendered, or
- (ii) any such securities are received and no such securities are surrendered.

(B) Property attributable to accrued interest

Neither paragraph (1) nor so much of section 256 as relates to Paragraph (1) shall apply to the extent that any stock, securities, Or other property received is attributable to interest which has Accrued on securities on or after the beginning of the holder's holding period.

(3) Cross references**(A) For treatment of the exchange if any property is received which**

Is not permitted to be received under this subsection (including an excess principal amount of securities received over securities surrendered, but not including property to which paragraph (2) (B) applies), see section 356.

(B) For treatment of accrued interest in the case of an exchange

Described in paragraph (2)(B), see section 61.

(b) Exception**(1) In general**

Subsection (a) shall not apply to an exchange in pursuance of a plan of reorganization within the meaning of subparagraph (D) or (G) of section 368(a)(1), unless-

- (A) the corporation to which the assets are transferred acquires substantially all of the assets of the transferor of such assets; and
- (B) the stock, securities, and other properties received by such transferor, as well as the other properties of such transferor, are distributed in pursuance of the plan of reorganization.

(2) Cross reference

For special rules for certain exchanges in pursuance of plans of reorganization within the meaning of subparagraphs (D) or (G) of section 368(a)(1), see section 355.

(c) Certain railroad reorganizations

Notwithstanding any other provision of this subchapter, section (a)(1) (and so much of section 356 as relates to this section) shall apply with respect to a plan of reorganization (whether or not a reorganization within the meaning of section 368(a) for a railroad confirmed under section 1173 of title 11 of the United States Code, or approved by the Interstate Commerce Commission under subchapter IV of chapter 113 of title 49, as being in the public interest.

No debemos olvidar al revisar las novedosas propuestas desde la perspectiva de las matemáticas y del lenguaje de programación, que los símbolos contribuyen a la comprensión universal de los conceptos. Hoy en día los símbolos aritméticos y muchos que representan fórmulas físicas y químicas son de carácter universal. No importa en donde nos encontremos, la gente sabe como representar una suma o una división. Este fenómeno se ha repetido en el caso del "ciberlenguaje" dadas las características propias del medio.

Estos argumentos cobran relevancia en el marco del fenómeno de globalización, en donde las diferencias entre los diversos países van poco a poco disminuyendo para crear una base común. Los viajes, el comercio, los fenómenos migratorios, el mercado laboral, los avances tecnológicos han dejado huella en la sociedad humana actual. Para sobrevivir, las sociedades y los seres humanos, requieren de herramientas que les permitan dialogar, entender, asimilar, y adaptarse a la realidad global. Incluso el Derecho, que se aferraba a sus principios locales se ha ido modificando. Los sistemas jurídicos de cada país están ahora a la vista de todos y son objeto de escrutinio y de opinión por parte de los otros países. Los elementos que conforman al Derecho de cada nación deben incluir características que les permitan el acceso a la comunidad mundial.

VII. El hipertexto

En palabras muy simples podemos señalar que el hipertexto consiste en fragmentos o unidades de texto interconectadas. Cada unidad de información recibe el nombre técnico de nodo, y a su vez, de cada nodo se desprenden guías o brazos hacia otros nodos. A los enlaces entre nodos de información se les conoce como hipervínculos o "links" (en inglés)¹⁶. Cuando uno lee un texto en el formato hipertexto, varios conceptos o frases aparecen subrayados y pueden ser seleccionados a voluntad. Estos conceptos abren nuevas rutas dentro de la información y con ello el acceso a información se va multiplicando y ampliando. El hipertexto se caracteriza entonces por la libertad que ofrece al usuario de navegar entre la información en cualquier dirección y sentido.

¿Qué impacto tiene el sistema del hipertexto dentro de la práctica profesional del abogado? Para muchos el hipertexto se constituye en la alternativa al tradicional lenguaje jurídico. En la herramienta a través de la cual se puede poco a poco adaptar el estilo jurídico al novedoso estilo de redes. Es más, se podría decir que existe un paralelo entre la estructura del lenguaje en hipertexto y la metodología del pensamiento del jurista. A lo que me refiero es a que, hasta cierto punto, el abogado piensa en forma similar a como trabaja el hipertexto, por lo que dicho sistema podría convertirse en la herramienta idónea para modernizar al lenguaje legal. Expliquemos mejor:

El abogado para resolver un caso hace uso de información que se encuentra esparcida por diferentes documentos y ordenamientos jurídicos. Se requiere identificar conceptos claves y términos compatibles. También se deben precisar los límites y alcances de cada pieza

16 En sentido estricto el término hipertexto no incluye material con imágenes, gráficas o fotos. A este tipo de documento se le conoce como hipermedia. Para más información sobre el tema, véase: Nielsen, Jacob, *Hypertext and Hypermedia*. Academic Press, San Diego, 1990.

de información. El jurista se siente cómodo entre información abundante y dispersa, y logrará mediante el empleo de técnicas y métodos propios de la disciplina, aplicar su criterio jurídico para ordenar toda la información disponible y poder aplicarla al caso que le ocupa. Procederá de la misma manera en la elaboración de nuevos documentos.

Los juristas viven en un mundo de textos, datos, documentos, argumentos, normas, es decir, entre información. El trabajo jurídico implica la búsqueda, selección, clasificación, análisis, adecuación e interpretación de múltiples y muy diversos textos para cada caso que se enfrente, sin importar desde que perspectiva se le aborda, incluyendo así a la actividad legislativa, al litigio, a la impartición de justicia, a la investigación jurídica y a todas las otras áreas del campo del ejercicio profesional del derecho. Supone así mismo, la elaboración de planteamientos y la redacción de nuevos documentos, llámense demandas, denuncias, contratos, sentencias, leyes, decretos, acuerdos, actas, etc.

En este sentido, el sistema del hipertexto representa una gran ayuda en la búsqueda, localización y obtención de la información. El usuario puede acceder a un documento y a partir de éste, localizar otras referencias así como información complementaria y hasta las contradicciones y excepciones.

La principal ventaja del hipertexto, es decir, la habilidad que proporciona al usuario de moverse libremente sin restricciones temáticas, se convierte también en una de sus mayores desventajas. Una vez inmerso en un proceso de búsqueda, es muy complicado mantener el rumbo coherente en un marco desprovisto de estructuras y restricciones, y es por ello que han empezado a aparecer guías o mapas para algunos sitios de internet.

El hipertexto es una excelente herramienta para la elaboración de nuevos documentos. Cuando se redacta un texto, en general las ideas no aparecen en forma lineal y esquemática, más bien, aparecen de forma espontánea y sin un orden específico. A esto hay que añadir la complejidad propia del Derecho, en donde, la mayor parte de los asuntos son complicados y problemáticos.

El formato del hipertexto permite obtener, organizar y modificar fragmentos de distintos textos, que permitan al abogado comparar, cotejar y compilar información para elaborar nuevos documentos. Es una realidad que muy pocos documentos legales son creados desde cero. La mayoría de los abogados cuentan con una buena colección de documentos —propios o ajenos— que sirven de fundamento para nuevos escritos. Este tipo de acciones se facilitan empleando el modelo del hipertexto y archivando textos en forma electrónica. Aparece con ello el concepto del documento electrónico.

VIII. Conclusiones

Concluyo éste trabajo recordando que el lenguaje jurídico es un elemento vivo que requiere renovación constante y que no puede permanecer estático ni aislado del contexto en el que se origina y aplica, ni debe olvidar jamás su finalidad y alcance. El rigor propio del ámbito jurídico, los avances tecnológicos y las reglas de estilo y redacción jurídicas no están necesariamente reñidos. Deben buscarse métodos que concilien la claridad y legibilidad expositiva con la celeridad y simpleza que exige el mundo actual.

Una última advertencia, no importa el medio por el cual elaboremos y presentemos nuestros escritos legales, debemos mantener los ojos bien abiertos para no permitir que la respuesta al arduo esfuerzo, trabajo y dedicación invertidos en la creación de un documento digno, original, efectivo y adecuado a la problemática planteada sea un texto automatizado, vacío y lleno de estereotipos:

“La autoridad competente tiene por recibido el escrito correspondiente. Los hechos relatados aparecen debidamente acreditados por los elementos propios aquí descritos y se apoyan en la fundamentación legal citada. Se acogen íntegramente los razonamientos y el contenido que se dan por reproducidos en aras de evitar inútiles reiteraciones. Póngase este escrito en conocimiento de las partes y notifíquese...”

Bibliografía

- AGUIRRE, Blanca y HERNANDO DE LARRAMENDI, Margarita, *Lenguaje Jurídico*, SGEL, colección “El español por profesiones”, Madrid, 1997.
- ALLEN, Layman E., “Symbolic Logic: A Razor-Edged Tool for Drafting and Interpreting Legal Documents”, *Yale Law Journal*, número 66, pp. 833-879, 1957.
- ALLEN, Layman E. y ENGHOL Rudy C., “Normalized legal draftin and The Query Method”, *Journal of Legal Education*, número 29, pp. 380-412. 1978.
- ALLEN, Layman E. y ORECHKOFF, Gabriel, “Toward a More Systemic Drafting and Interpreting of the Internal Revenue Code: Expenses, Losses and Bad Debts”, *University of Chicago Law Review*, número 25, 1957.
- BASULTO, Hilda, *Curso de redacción dinámica*, Trillas, México, 1975.
- CAJORI, Florian, *A History of Mathematical Notations*. The Open Court Publishing Co., Chicago, 1928.
- GONZÁLEZ CALVO, José Manuel, *Variaciones sobre el uso literario de la lengua*, Universidad de Extremadura, Cáceres, 1999.
- GRIJELMO, Álex, *Defensa apasionada del idioma español. Llamamiento para evitar el deterioro de una lengua*, Taurus, Madrid, 1997.
- ITURRALDE DE SESMA, Victoria, *Lenguaje legal y sistema jurídico*, Tecnos, Madrid, 1989.
- KERNIGHAN, Brian y PLAUGER, P.J., *The Elements of programming Style*, McGraw-Hill, New York, 1974.
- LEITH, Philip, *The Computerised Lawyer*, Springer-Verlag, London, 1991.
- LERAT, Pierre, *Las lenguas especializadas*, Ariel Lingüística, Barcelona, 1997.
- MARTÍNEZ DE SOUSA, José, *Manual de estilo de la lengua española*, Trea, Gijón, 2000.
- MILLÁN GARRIDO, Antonio, *Libro de estilo para juristas*, Bosch, Barcelona, 1999.
- MELLINKOFF, David, *The Language of the Law*, Little, Brown and Co., Boston, 1963.
- NIELSEN, Jacob, *Hypertext and Hypermedia*, Academic Press, san Diego, 1990.
- PRIETO DE PEDRO, Jesús, *Lenguas, lenguaje y derecho*, Civitas, Madrid, 1991.
- ROMERO ÁLVAREZ, María de Lourdes, *Técnicas modernas de redacción*, Harla, México, 1995.
- SECO, Manuel, *Diccionario de dudas y dificultades de la lengua española*, Espasa Calpe, Madrid, 1998.
- WILSON, Carol Ann, *Plain Language Pleadings*, Prentice Hall, Texas, 1996.